

P.11. Memoria.

Este documento deberá recoger, entre otros que el Departamento u Organismo estimen de interés, los siguientes datos:

- a) Relativos a la fecha de la creación o estructuración actual del Departamento u Organismo y disposiciones que lo regulan.
- b) Estructura orgánica.
- c) Funciones que desempeña.
- d) Objetivos que se pretenden conseguir con las dotaciones que se solicitan. En armonía con estos objetivos los créditos serán agrupados por programas que, en la medida de lo posible, se relacionarán con las unidades físicas de realización previstas, determinando el coste de estas unidades.
- e) Descripción de los criterios seguidos en la asignación de los créditos.
- f) Medidas que en orden a la racionalización de los servicios y actividades y a la disminución de costes operativos se proyecta poner en práctica.
- g) Indicadores de actividades en función de las competencias concretas del Departamento u Organismo.
- h) Plantilla de funcionarios y de personal en régimen laboral, así como del personal eventual, contratado y vario, agrupados por niveles.
- i) Previsión del número medio de vacantes que existirán en dichas plantillas por niveles durante 1980, con especificación de las causas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10224

REAL DECRETO 767/1979, de 9 de marzo, por el que se reorganiza la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial.

Vigentes las razones que motivaron la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Vial por el Real Decreto mil ochenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril, la actual estructura de la Administración impone diversas modificaciones en su articulado, pareciendo aconsejable, asimismo, aprovechar esta ocasión para efectuar en su texto determinados retoques que mejoren su sistemática y acrecienten la eficacia del órgano.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Comisión Nacional de Seguridad Vial y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones de asistencia al Gobierno y de impulso y asesoramiento en materia de seguridad vial serán ejercidas, de acuerdo con lo que en este Real Decreto se dispone, por la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, que estará adscrita al Ministerio del Interior.

Artículo segundo.—La Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial funcionará en Pleno o en Comisión Permanente, dispondrá de un Secretariado Permanente y constituirá Grupos de Expertos para el estudio de los problemas que se encomienden.

Artículo tercero.—El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Ministro del Interior.
 Vicepresidente: Subsecretario del Interior.
 Vocales: Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Un representante del Ministerio de Justicia.
 Un representante del Ministerio de Defensa.
 Un representante del Ministerio de Hacienda.
 Tres representantes del Ministerio del Interior.
 Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
 Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
 Un representante del Ministerio de Industria y Energía.
 Un representante del Ministerio de Agricultura.
 Un representante del Ministerio de Comercio y Turismo.
 Un representante de la Presidencia del Gobierno.
 Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 Dos representantes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.
 Dos representantes del Ministerio de Cultura.

Secretario: El Subdirector general de la Dirección General de Tráfico a quien específicamente estén atribuidas las competencias directamente relacionadas con la seguridad vial, y que estará asistido, con voz y sin voto, por el Jefe del Secretariado Permanente.

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, podrán convocarse a las reuniones del Pleno a representantes de Organismos, Entidades y Asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad de la circulación vial.

Artículo cuarto.—El Pleno es el órgano supremo de la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial; se reunirá cuando su Presidente lo convoque y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes de actuación conjunta para el logro de los fines determinados por el Gobierno en materia de seguridad de la circulación vial.
- b) Proponer planes en materia de seguridad de la circulación vial para su elevación al Gobierno.
- c) Asesorar en materia de seguridad de la circulación vial a los órganos superiores de decisión.
- d) Informar previamente a la conclusión de convenios y tratados internacionales en materia de seguridad vial.
- e) Coordinar e impulsar la actuación de los distintos Organismos, Entidades y Asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad de la circulación vial.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Subsecretario del Interior.

Vicepresidentes:

El Director general de Tráfico.

El Director general de Carreteras.

Vocales:

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Secretario: El Subdirector general de la Dirección General de Tráfico a quien específicamente estén atribuidas las competencias directamente relacionadas con la seguridad de la circulación vial, que estará asistido con voz y sin voto, por el Jefe del Secretariado Permanente.

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Permanente los Vocales del Pleno que se estime pertinente, así como representantes de Organismos, Entidades o Asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad de la circulación vial.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente es el órgano inmediatamente operativo de la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, se reunirá cuando su Presidente la convoque y ejercerá, además de las que le encomiende o delegue el Pleno, las siguientes funciones:

- a) Vigilar la efectiva aplicación de los acuerdos del Pleno, preparar el orden del día de las reuniones del mismo, e informarle de sus propias actuaciones.
- b) Resolver por sí aquellos asuntos que estime que no deben acceder al Pleno, remitiéndolos, en su caso, directamente a los respectivos Ministerios u Organismos y despachando los de trámite el Vicepresidente en quien el Presidente de la Comisión Permanente hubiera delegado esta función.
- c) Estudiar el resultado de las actuaciones de las Comisiones Delegadas para Tráfico de las Provinciales del Gobierno, así como las de las Comisiones de Seguridad de la Circulación Vial que pudieran crearse a escala regional, provincial y local, fiscalizar sus actividades y proponer al Pleno, cuando su importancia así lo requiera, cuantas medidas tiendan a fortalecer su actuación.
- d) Dirigir y fiscalizar las actividades del Secretariado Permanente.
- e) Constituir Grupos de Expertos, supervisar su actuación y recibir sus informes, elevando, cuando proceda, sus propuestas al Pleno e impulsando de modo especial la actualización de la normativa en materia de seguridad vial y, singularmente, del Código de la Circulación.

Artículo séptimo.—El Secretariado Permanente se adscribe a la Dirección General de Tráfico, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones de la Comisión Permanente, comunicar sus acuerdos y velar por su cumplimiento, así como llevar a cabo los trabajos necesarios para la preparación de las sesiones del Pleno por la Comisión Permanente y la comunicación de los acuerdos de aquél.
- b) Impulsar el trabajo de los Grupos de Expertos establecidos por la Comisión Permanente, asistir a sus reuniones y canalizar la comunicación entre ambas instancias.
- c) La documentación, archivo y conservación de las actuaciones de la Comisión.
- d) Cuantas tareas le sean confiadas, dentro del ámbito de su competencia, por la Comisión Permanente.

Artículo octavo.—Los Grupos de Expertos se constituirán para el estudio de problemas concretos y funcionarán dentro del Secretariado Permanente, pudiendo formar parte de los mismos el

personal especializado, tanto de la Administración Pública como de Entidades, Asociaciones y sectores profesionales relacionados con el problema de la seguridad de la circulación vial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto mil ochenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril.

DISPOSICION FINAL

Queda en vigor la Orden del Ministerio del Interior de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10225

ORDEN de 17 de marzo de 1979 por la que se pone en ejecución el Plan complementario al XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1978-1979.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 16 de marzo actual el Plan complementario al XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el Plan complementario al XVIII Plan de Inversiones para el curso académico 1978-1979, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

Acuerdo sobre aprobación del Plan complementario al XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por un importe de 2.622 millones de pesetas.

En el XVIII Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades se consignaron créditos por un importe global de 3.758 millones de pesetas, con el fin de financiar los servicios escolares de Escuela-Hogar, Transporte Escolar y Comedor Escolar de Educación General Básica, durante el curso académico 1978-1979. A su vez, se autorizó para que, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto General del Estado del año 1979, del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, pudiese disponer de 2.450 millones de pesetas, con lo que la financiación actual aprobada para los servicios escolares de Educación General Básica alcanza el montante de 6.206 millones de pesetas.

Los créditos aprobados han resultado insuficientes para atender las necesidades de estos servicios durante el curso académico 1978-1979, motivados por la puesta en marcha de nuevos servicios escolares como consecuencia de la construcción de Centros de Educación General Básica acordada en los Pactos de la Moncloa, así como por la elevación de los precios de los servicios de Comedor Escolar y Escuela-Hogar.

De otra parte, y por Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), se han elevado las tarifas de transporte escolar en un 15 por 100, que afecta tanto a los servicios de Educación General Básica como al transporte colectivo de Formación Profesional.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, órgano gestor del Patronato de Igualdad de Oportunidades, ha realizado los estudios necesarios para evaluar los créditos estrictamente necesarios, con un criterio restrictivo, para completar la financiación de los servicios escolares de Educación General Básica hasta la terminación del curso escolar, con lo que el montante económico imprescindible de carácter comple-

mentario que se solicita al XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades es de 2.622 millones de pesetas, cuya distribución es la siguiente.

Artículo	Concepto	Clase de ayuda	Presupuestado por concepto Pesetas
CAPITULO I			
2.º	1.2.1	Educación General Básica.	
	1.2.2	Escuela-Hogar	502.000.000
	1.2.3	Transporte Escolar	1.116.000.000
		Comedor Escolar	1.004.000.000
		Total	2.622.000.000

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10226

ORDEN de 16 de marzo de 1979 sobre normas de estabilidad para buques de suministro de las plataformas de perforación en alta mar.

Ilustrísimos señores:

Las especiales características operativas y de proyecto de los buques auxiliares de las plataformas de perforación indujeron a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, reconociendo la importancia creciente de este tipo de buques, a estudiar las normas de estabilidad más adecuadas para los mismos.

Como consecuencia de los estudios realizados, el Comité de Seguridad Marítima de la mencionada Organización aprobó, en su trigésimo sexta sesión, una Recomendación sobre requisitos de estabilidad en estado intacto para los buques auxiliares de las plataformas de perforación en alta mar e invitó a los Gobiernos a tomar las medidas adecuadas para ponerlas en vigor.

El avance que en el estudio de la estabilidad y consiguiente seguridad de los buques de suministro de las plataformas de perforación en alta mar suponen las normas contenidas en la mencionada Recomendación, aconsejan su puesta en vigor lo antes posible, para lo que, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las normas de estabilidad para buques nuevos de suministro de las plataformas de perforación anexas a la presente Orden.

Segundo.—Los criterios de estabilidad definidos en las normas mencionadas en el punto primero se aplicarán a todos los buques de suministro de las plataformas de perforación en alta mar cuyas características respondan a los requisitos establecidos en el apartado primero, «Ambito de aplicación», de las normas anexas a la presente Orden.

Tercero.—La Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, a través de la Inspección General de Buques, dará las instrucciones pertinentes para que sean cumplidas las normas aprobadas por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Director general de Transportes Marítimos e Inspector general de Buques y Construcción Naval.

Normas de estabilidad en estado intacto para buques de suministro de plataformas de perforación en alta mar

1. Ambito de aplicación.

1.1. Las provisiones contenidas en este anexo se aplicarán a los buques nuevos, con cubierta, de suministro en alta mar, de eslora no menor de 24 metros ni mayor de 100 metros, en los que las características del buque incluyan una cubierta de carga expuesta a la intemperie en la parte de popa, dispuesta para el manejo de la carga en el mar, en la proximidad de las instalaciones de perforación en alta mar, y en los que las